

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR PRESENTADAS POR LAS COALICIONES “UNIDOS PARA RESCATAR VERACRUZ” Y “PARA MEJORAR VERACRUZ”, POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO UN ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.
- III El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y

Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- IV** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 por el que expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior).
- V** El diez de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo A44/OPLE/VER/CG/10-02-16, por el que resolvió procedente el registro del Convenio de Coalición Total, presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Unidos para Rescatar Veracruz”, para postular, al candidato a Gobernador y la totalidad de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en los treinta distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.
- VI** El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo A55/OPLE/VER/CG/17-02-16, por el que resolvió procedente el registro del Convenio de Coalición, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “Para Mejorar Veracruz”, para el proceso electoral 2015-2016.
- VII** Que las coaliciones, partidos políticos y el aspirante a candidato independiente presentaron en los términos señalados en el Código Electoral, las plataformas electorales respectivas en las siguientes fechas:

Coalición	Fecha de presentación de la plataforma electoral.
“Unidos para rescatar Veracruz”	31 de enero de 2015
Coalición “Para mejorar Veracruz”	7 de febrero de 2016
Movimiento Ciudadano	8 de marzo de 2016
Partido del Trabajo	8 de marzo de 2016
Morena	8 de marzo de 2016
Encuentro Social	8 de marzo de 2016
Juan Bueno Torio	27 de marzo de 2016

- VIII** En sesión extraordinaria del Consejo General, iniciada el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis y concluida el dieciocho del mismo mes y año, mediante el Acuerdo A70/OPLE/VER/CG/17-03-16, se determinó procedente que el ciudadano Juan Bueno Torio solicitará su registro como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado.
- IX** El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado ante el Consejo General, comprendió del dieciocho al veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, de acuerdo con el artículo 174, fracción I del Código Electoral; solicitudes y anexos que fueron presentadas en la Secretaría Ejecutiva en el orden siguiente:

Partido político, Coalición o Candidato Independiente	Nombre del Candidato	Fecha de presentación de la postulación	Hora
Morena	Cuitláhuac García Jiménez	20 de marzo de 2016	13:00 horas
Partido del Trabajo	Alba Leonila Méndez Herrera	20 de marzo de 2016	14:40 horas
Coalición “Para mejorar Veracruz”	Héctor Yunes Landa	21 de marzo de 2016	12:22 horas

Movimiento Ciudadano	Armando Méndez de la Luz	23 de marzo de 2016	12:58 horas
Encuentro Social	Víctor Alejandro Vásquez Cuevas	26 de marzo de 2016	12:04 horas
Candidato Independiente	Juan Bueno Torio	27 de marzo de 2016	11:38 horas
Coalición "Unidos para rescatar Veracruz"	Miguel Ángel Yunes Linares	27 de marzo de 2016	14:12 horas

- X** La Secretaría del Consejo General, mediante el oficio de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, solicitó el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la revisión a los expedientes que contienen las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado presentadas por los partidos políticos, coaliciones y el aspirante a candidato independiente.
- XI** El treinta de marzo del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Secretaria Ejecutiva el **INFORME SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA CONTENDER AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**, identificado con la clave I02/OPLE/DEPPP/30-03-16, mismo que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de lo anterior, se procedió a integrar los expedientes con la intención de efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley; y

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2** En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, entre ellas la de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del órgano superior de dirección, y las Unidades Técnicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 del Código Electoral, y 4 del Reglamento Interior del OPLE.

- 6 El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de acuerdo con el artículo 102 del Código Electoral.
- 7 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas.
- 8 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; y en observancia a la jurisprudencia P./J. 144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte,

los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 9 Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (en adelante Lineamientos del SNR), son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los Partidos Políticos Nacionales y Locales, precandidatos, candidatos, Aspirantes y candidatos independientes.
- 10 Asimismo, tienen por objeto establecer la obligatoriedad de los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos al registro de precandidatos, candidatos, Aspirantes y candidatos independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos por parte del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- 11 El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 100 fracción II del Código Electoral.
- 12 Es atribución del Consejo General, el registrar las postulaciones para Gobernador del Estado presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XX y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral.

- 13 Es atribución de la Secretaría del Consejo General, recibir las solicitudes de registro de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto en los artículos 175, fracción II, del Código Electoral.
- 14 La Secretaría del Consejo General con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuva en la revisión de la documentación relativa al registro de candidatos a cargo de elección popular e integran los expedientes respectivos, para ser sometidos al Consejo General; de acuerdo con el artículo 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- 15 Es prerrogativa de los ciudadanos el poder votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
- 16 Es derecho de los ciudadanos, el votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para ocupar cargos de elección popular así como participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Constitución Local en relación con el numeral 3, fracciones I y II del Código Electoral.
- 17 Los partidos políticos tienen el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a registrar candidaturas independientes, de acuerdo con el artículo 19, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 18 Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 260 del Código Electoral.

- 19** Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de: I. Gobernador; II. Diputado por el principio de mayoría relativa; y, III. Presidente y Síndico de los Ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, en relación con el artículo 4 de los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 20** El artículo 43 de la Constitución Local, establece como requisitos para ser Gobernador del Estado, los siguientes:
- I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
 - III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;
 - IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto;
 - V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;
 - VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y
 - VII. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones IV y V, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

- 21** El artículo 8 del Código Electoral vigente, se desprende que son requisitos para ser Gobernador los establecidos en el artículo 43 de la Constitución Local. Asimismo, señala que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario. No podrán ser candidatos a Gobernador, diputado o edil, aquellos sujetos privados de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia.
- 22** Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 277 del Código Electoral.
- 23** Los requisitos que deberán contener la postulación de candidatos sostenida por partidos políticos o coaliciones, se encuentran establecidos en el artículo 173, apartado B, del Código Electoral, y son los siguientes:
- I. La denominación del partido o coalición;
 - II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
 - III. Nombre y apellidos de los candidatos;
 - IV. Fecha de nacimiento;
 - V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución del Estado, según la elección de que se trate;
 - VI. Cargo para el cual se postula;
 - VII. Ocupación;
 - VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;
 - IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante,

así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;

- x. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de este Código;
- xi. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;
- xii. Declarar bajo protesta de decir verdad, no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas;
- xiii. Derogada.

24 El referido artículo 173, apartado C, del Código Electoral, señala que las solicitudes de registro deberán de acompañarse con la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Copia certificada legible del acta de nacimiento del candidato;
- III. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- IV. Documento suscrito por el candidato, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular que corresponda;
- V. Para el caso de candidatos a ediles que no sean originarios del municipio, deberán presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Constitución del Estado; y

- vi. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

De igual manera, el partido o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

25 El formato de solicitud generado por el Sistema Nacional de Registro, deberá ser presentado ante el OPLE, dentro de los plazos establecidos, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, de acuerdo con el numeral décimo segundo, párrafo 1, de los Lineamientos del SNR.

26 El artículo 278 del Código Electoral, establece que los aspirantes con derecho a solicitar su registro como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

I. Presentar su solicitud por escrito; y

II. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Folio, clave y año de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

- i) Acreditar no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas a contar desde la fecha del auto de formal prisión; y
- j) Derogada

III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere este Código;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de este Código;
- e) La cédula de respaldo a que se refiere el Artículo 269 del presente Código, que contenga:
 - 1) El nombre y firma de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de este Código; y
 - 2) La clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de este Código.

IV. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código, y

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

V. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria de la asociación civil constituida al efecto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Electoral Veracruzano.

27 El formato de solicitud generado por el Sistema Nacional de Registro, deberá ser presentado ante el OPLE con la firma autógrafa del Aspirante a Candidato Independiente dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con el numeral décimo segundo, párrafo 8, de los Lineamientos del SNR.

28 Ahora bien, una vez señalados los requisitos que deben contener la solicitudes de registro, la Secretaría del Consejo General con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como se desprende del Informe I02/OPLE/DEPPP/30-03-16 emitido por esa dirección ejecutiva, verificaron los requisitos de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de registro para contender al cargo de Gobernador del Estado, presentadas por las Coaliciones, los partidos políticos y el aspirante a candidato independiente, lo que se detalla de forma individual, en los siguientes apartados:

29 Solicitud de registro del ciudadano **Miguel Ángel Yunes Linares** presentada por la **Coalición “Unidos para rescatar Veracruz”**.

La solicitud de registro del ciudadano Miguel Ángel Yunes Linares fue presentada ante el Consejo General, el día veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, por la Coalición “Unidos para rescatar Veracruz”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con lo que cumple al haberla presentado dentro del periodo comprendido del día dieciocho al veintisiete de marzo del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, fracción I, del Código Electoral.

Asimismo, presentó el formato generado por el Sistema Nacional de Registro, que entre otros datos, contiene la denominación de la Coalición “Unidos para Rescatar Veracruz”, el emblema de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el nombre y apellido del candidato, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y domicilio así como el tiempo de residencia, el cargo por el que se postula, la ocupación y clave de la credencial de elector, con lo que cumplen con lo establecido en el artículo 173, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código Electoral y décimo segundo, párrafo 1, de los Lineamientos del SNR.

La solicitud de registro, se encuentra signada por el Lic. José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien es el autorizado para hacerlo en términos de las cláusulas cuarta y séptima del Convenio de Coalición, asimismo la acompañó con la copia fotostática debidamente certificada de su credencial para votar, pasada por la fe del Lic. Ángel Ramírez Bretón, Notario Público de la notaría número 35, del Municipio de Emiliano Zapata Veracruz, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, con lo que satisface el requisito señalado en el artículo 173, apartado B, fracción IX y 175, fracción I, del Código Electoral.

En relación a la acreditación de las obligaciones de los partidos políticos, señaladas en artículo 173, apartado B, fracción X del Código Electoral, la Coalición “Unidos para rescatar Veracruz”, presentó lo siguiente:

- a. Declaración bajo protesta de decir verdad de que el Candidato fue designado de acuerdo con los estatutos de la Coalición, signado por el Lic. José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.
- b. Copia certificada del “ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON MOTIVO DEL PROCESO LOCAL

ELECTORAL 2015-2016”, identificado con CPN/SG/39/2016, signado por el ciudadano Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

- c. La Coalición “Unidos para Rescatar Veracruz”, de acuerdo con la cláusula novena del Convenio, presentó la plataforma electoral que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.

Coalición	Fecha de presentación de la plataforma electoral
“Unidos para Rescatar Veracruz”	31 de enero de 2015

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 173, apartado C, del Código Electoral, en relación con el artículo 43 de la Constitucional Local, presentaron la siguiente documentación:

- a. Declaración de aceptación de Candidatura a Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la Coalición “Unidos para Rescatar Veracruz”, signado por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.
- b. Declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos de elegibilidad y de no tener antecedentes penales, signado por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.
- c. Declaración bajo protesta de decir verdad, que se encuentra separado del cargo de Diputado Federal a partir del día veinticinco del mes de enero del año en curso, signado por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.
- d. Oficio número DGPL 63-II-8-0658, que contiene licencia por tiempo indefinido del Diputado Miguel Ángel Yunes Linares, signado por la Diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXIII

Legislatura del Congreso de la Unión, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

- e. Acta de nacimiento certificada expedida por la Lic. Ruth Edith Libreros González, Oficial encargada el Registro Civil de Soledad de Doblado, Veracruz, de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece.
- f. Copia fotostática debidamente certificada, de la credencial para votar del C. Miguel Ángel Yunes Linares, pasada por la fe del Lic. Leopoldo Domínguez Armengual, Notario Público Número Diez de la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis.
- g. Escrito original de la Constancia de residencia del C. Miguel Ángel Yunes Linares, expedida por el Lic. Luis Humberto Tejeda Taibo, Director de Gobernación, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, certificada por la Lic. Indira de Jesús Rosales San Román, Secretaria del H. Ayuntamiento de Boca del Río Veracruz.

30 Solicitud de registro del ciudadano **Héctor Yunes Landa** presentada por la **Coalición “Para mejorar Veracruz”**.

La solicitud de registro del ciudadano Héctor Yunes Landa fue presentada ante el Consejo General, el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, por la Coalición “Para mejorar Veracruz”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, con lo que cumple al haberla presentado dentro del periodo comprendido del día dieciocho al veintisiete de marzo del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, fracción I, del Código Electoral.

De igual forma, presentó el formato generado por el Sistema Nacional de Registro, que entre otros datos, contiene la denominación de la Coalición “Para mejorar Veracruz”, el emblema de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, el nombre y apellido del candidato, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y

domicilio así como el tiempo de residencia, el cargo por el que se postula, la ocupación y clave de la credencial de elector.

Asimismo, presentaron el escrito que contiene los emblemas de los partidos políticos que integra la coalición “Para mejorar Veracruz”, signado por el Lic. Felipe Amadeo Flores Espinosa, Presidente, de fecha trece de marzo de dos mil dieciséis, con lo anterior cumplen con lo establecido en el artículo 173, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código Electoral y décimo segundo, párrafo 1, de los Lineamientos del SNR.

Aunado a lo anterior, la solicitud de registro se encuentra signada por el Lic. Felipe Amadeo Flores Espinosa, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Mtro. Juan Eduardo Robles Castellanos, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista, Mtro. Becker Martínez Santos, Delegado Especial, con Funciones de Presidente por el Partido Nueva Alianza, Biol. Eusebio Alfredo Tress Jiménez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alternativa Veracruzana, y el C. Antonio Luna Andrade, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal por el Partido Cardenista, y contiene el folio y la clave de elector de cada uno, quienes son los autorizados para hacerlo en términos de las clausula décima del Convenio de Coalición, con lo que satisface el requisito señalado en el artículo 173, apartado B, fracción IX y 175, fracción I, del Código Electoral.

En relación a la acreditación de las obligaciones de los partidos políticos, señaladas en artículo 173, apartado B, fracción X del Código Electoral, la Coalición “Para mejorar Veracruz”, presento lo siguiente:

- a. Declaración bajo protesta de decir verdad de que el Candidato postulado al Cargo de Gobernador fue designado de acuerdo a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, signado por el Lic. Felipe Flores Espinosa,

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

- b. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que el candidato postulado al Cargo de Gobernador fue designado de acuerdo a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en fecha veinte de marzo del año en curso, signado por el Mtro. Juan Eduardo Robles Castellanos, Secretario General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México el veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.
- c. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que el candidato postulado al Cargo de Gobernador fue designado de acuerdo a los estatutos del Partido Nueva Alianza, en fecha dieciocho de marzo de dieciséis, signado por el Mtro. Becker Martínez Santos, Delegado Especial con Funciones de Presidente del Partido Nueva Alianza el veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.
- d. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que el candidato postulado al Cargo de Gobernador fue designado de acuerdo a los estatutos del Partido Alternativa Veracruzana en fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Biol. Eusebio Alfredo Tress, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alternativa Veracruzana el veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.
- e. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que el candidato postulado al Cargo de Gobernador fue designado de acuerdo a los estatutos del Partido Cardenista, en fecha diecinueve de marzo de dieciséis, signado por el C. Antonio Luna Andrade, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Cardenista el veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.
- f. La Coalición “Para mejorar Veracruz”, de acuerdo con la cláusula octava del Convenio, presentó la plataforma electoral que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.

Coalición	Fecha de presentación de la plataforma electoral
Coalición "Para mejorar Veracruz"	7 de febrero de 2016

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 173, apartado C, del Código Electoral, en relación con el artículo 43 de la Constitucional Local, presentaron la siguiente documentación:

- a. Acta de nacimiento certificada, expedida por el Lic. Rafael Valverde Elías, Director General del Registro Civil, en el Estado de Veracruz, de fecha tres de diciembre de dos mil trece.
- b. Copia fotostática debidamente certificada, del anverso y reverso de la credencial para votar, pasada ante la fe de la Lic. Aracely Blanco Pozos, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número ocho de Coatepec, Veracruz, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis.
- c. Copia fotostática debidamente certificada y pasada ante la fe de la Lic. Hortensia Alarcón Montero, titular de la Notaría Pública número treinta y tres de Xalapa, Veracruz; de la Constancia de residencia, expedida por la Ing. Santa Minerva Mena Núñez, Jefa de Manzana, y certificada por la C. Lic. María Amparo Álvarez Castilla, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.
- d. Oficio INE/JLE/VRFE/0182/2016, consistente en la constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal del C. Héctor Yunes Landa, signada por el Mtro. Sergio Vera Olvera, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis.
- e. Escrito de aceptación de postulación como Candidato de la coalición "Para mejorar Veracruz", para contender al cargo de Gobernador del Estado, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el C. Héctor Yunes Landa.
- f. Declaración bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de elección popular, y de no antecedentes

penales, firmada por el ciudadano Héctor Yunes Landa, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

- g. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que se encuentra separado del cargo de Senador, el C. Héctor Yunes Landa, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.
- h. Solicitud de licencia por tiempo indefinido de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, dirigido al Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, de fecha quince de enero de dieciséis, con firma autógrafa del C. Héctor Yunes Landa.

Copia fotostática debidamente certificada, pasada ante la fe del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Titular de la Notaría Pública número dieciséis de la décimo primera Demarcación Notarial, en fecha tres de febrero de dieciséis consistente en la licencia por tiempo indefinido concedida al C. Héctor Yunes Landa, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, signada por el Diputado Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga, Secretario de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

31 Solicitud de registro del ciudadano **Armando Méndez de la Luz** presentada por **Movimiento Ciudadano**.

La solicitud de registro del ciudadano Armando Méndez de la Luz fue presentada ante el Consejo General, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, por Movimiento Ciudadano, con lo que cumple al haberla presentado dentro del periodo comprendido del día dieciocho al veintisiete de marzo del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, fracción I, del Código Electoral.

Asimismo, presentó el formato generado por el Sistema Nacional de Registro, que entre otros datos, contiene la denominación y el emblema de Movimiento Ciudadano, el nombre y apellido del candidato, la fecha de nacimiento, el lugar de

nacimiento y domicilio así como el tiempo de residencia, el cargo por el que se postula, la ocupación y clave de la credencial de elector, con lo anterior cumple con lo establecido en el artículo 173, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código Electoral y décimo segundo, párrafo 1, de los Lineamientos del SNR.

Aunado a lo anterior, la solicitud de registro se encuentra signada por el Dr. Feliciano Leal Ramírez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano que contiene el folio y la clave de elector, quien es el autorizado para hacerlo, con lo que satisface el requisito señalado en el artículo 173, apartado B, fracción IX y 175, fracción I, del Código Electoral.

En relación a la acreditación de las obligaciones de los partidos políticos, señaladas en artículo 173, apartado B, fracción X del Código Electoral, Movimiento Ciudadano, presentó lo siguiente:

- a. Copia fotostática de la Credencial para votar del ciudadano Feliciano Leal Ramírez.
- b. Punto de acuerdo referente a la integración de la Comisión Operativa Estatal en Veracruz, para que el Dr. Feliciano Leal Ramírez quede como encargado de dicha Comisión, firmada por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis.
- c. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que el Candidato postulado al cargo de Gobernador fue designado de acuerdo a los estatutos firmado por el Dr. Feliciano Leal Ramírez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.
- d. Certificación del punto de acuerdo por medio del cual se aprueba la postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado de Veracruz de Movimiento Ciudadano en el proceso Electoral Ordinario 2015-2016, firmado por el Lic. José Rodolfo Ramírez Cadena, Secretario de Acuerdos, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

- e. Copia fotostática simple del escrito de solicitud de la acreditación para participar en las elecciones en la entidad, de fecha diez de septiembre de dos mil dieciséis.
- f. Copia fotostática simple del punto de acuerdo, tomado en la sesión extraordinaria por la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrado en la Ciudad de Tlaxcala, de fecha de certificación veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.
- g. Copia fotostática de la solicitud de registro de los Coordinadores e Integrantes de las Comisiones Operativas Municipales que tienen funcionamiento efectivo en la entidad, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis.
- h. Movimiento Ciudadano, presentó la plataforma electoral que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.

Partido Político	Fecha de presentación de la plataforma electoral
Movimiento Ciudadano	8 de marzo de 2016

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 173, apartado C, del Código Electoral, en relación con el artículo 43 de la Constitucional Local, presentaron la siguiente documentación:

- a. Escrito original con firma autógrafa de la Declaración de aceptación de candidatura a Gobernador del Estado de Veracruz, firmada por el Mtro. Armando Méndez de la Luz, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.
- b. Copia del Acta de Nacimiento certificada, expedida el veintisiete de mayo de dos mil diez, por el Oficial Encargado del Registro Civil, de la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz.
- c. Copia fotostática certificada de la credencial para votar, pasada ante la fe del Lic. Isidro Cornelio Pérez, Titular de la Notaría Pública Número Catorce de Xalapa, Veracruz, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

- d. Declaración bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no antecedentes penales, firmada por el Mtro. Armando Méndez de la Luz, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.
- e. Certificación de la Lic. María Amparo Álvarez Castilla, Secretaria del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, que da fe del domicilio del C. Armando Méndez de la Luz, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis.
- f. Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población del C. Armando Méndez de la Luz.
- g. Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal del C. Armando Méndez de la Luz.

32 Solicitud de registro de la ciudadana **Alba Leonila Méndez Herrera** presentada por el **Partido del Trabajo**.

La solicitud de registro del ciudadano Alba Leonila Méndez Herrera fue presentada ante el Consejo General, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, por el Partido del Trabajo, con lo que cumple al haberla presentada dentro del periodo comprendido del día dieciocho al veintisiete de marzo del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, fracción I, del Código Electoral.

Asimismo, presentó el formato generado por el Sistema Nacional de Registro, que entre otros datos, contiene la denominación y el emblema del Partido del Trabajo, el nombre y apellido del candidato, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y domicilio así como el tiempo de residencia, el cargo por el que se postula, la ocupación y clave de la credencial de elector, con lo anterior cumple con lo establecido en el artículo 173, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código Electoral y décimo segundo, párrafo 1, de los Lineamientos del SNR.

Aunado a lo anterior, la solicitud de registro se encuentra signada por el ciudadano Ramón Díaz Ávila, Representante Propietario y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, anexando copia de su credencial para votar, quien es el autorizado para hacerlo en términos de sus estatutos, con lo que satisface el

requisito señalado en el artículo 173, apartado B, fracción IX y 175, fracción I, del Código Electoral.

En relación a la acreditación de las obligaciones de los partidos políticos, señaladas en artículo 173, apartado B, fracción X del Código Electoral, el Partido del Trabajo, presentó lo siguiente:

- a. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que el Candidato fue designado de acuerdo con los estatutos del Partido Político, expedida por el Prof. Ramón Díaz Ávila, Representante Propietario ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis.
- b. El Partido del Trabajo, presentó la plataforma electoral que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.

Partido Político	Fecha de presentación de la plataforma electoral
Partido del Trabajo	8 de marzo de 2016

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 173, apartado C, del Código Electoral, en relación con el artículo 43 de la Constitucional Local, presentaron la siguiente documentación:

- a. Declaración de aceptación de candidatura a Gobernador, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis, firmada por la Lic. Alba Leonila Méndez Herrera.
- b. Copia fotostática del Acta de Nacimiento debidamente certificada, pasada por la fe del Lic. Arturo Hernández Orozco, Notario Adscrito a la Notaría Pública número nueve de Xalapa, Veracruz, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.
- c. Copia fotostática debidamente certificada de la credencial para votar, pasada por la fe del Lic. Arturo Hernández Orozco, Notario Adscrito a la Notaría

Pública número nueve de Xalapa, Veracruz, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

- d. Declaración bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no antecedentes penales, firmado por la Lic. Alba Leonila Méndez Herrera, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis.

33 Solicitud de registro del ciudadano **Cuitláhuac García Jiménez** presentada por el Partido Político **MORENA**.

La solicitud de registro del ciudadano Cuitláhuac García Jiménez fue presentada ante el Consejo General, el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, por MORENA, con lo que cumple al haberla presentada dentro del periodo comprendido del día dieciocho al veintisiete de marzo del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, fracción I, del Código Electoral.

Asimismo, presentó el formato generado por el Sistema Nacional de Registro, que entre otros datos, contiene la denominación y el emblema del MORENA, el nombre y apellido del candidato, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y domicilio así como el tiempo de residencia, el cargo por el que se postula, la ocupación y clave de la credencial de elector, con lo anterior cumple con lo establecido en el artículo 173, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código Electoral y décimo segundo, párrafo 1, de los Lineamientos del SNR.

Aunado a lo anterior, la solicitud de registro se encuentra signada por Delia González Cobos, Representante Propietario ante el Consejo General de MORENA, anexando copia de su credencial para votar, quien es el autorizado para hacerlo, con lo que satisface el requisito señalado en el artículo 173, apartado B, fracción IX y 175, fracción I, del Código Electoral.

En relación a la acreditación de las obligaciones de los partidos políticos, señaladas en artículo 173, apartado B, fracción X del Código Electoral, el MORENA, presentó lo siguiente:

- a. Copia fotostática debidamente certificada del Dictamen de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la Acreditación del Partido Político Nacional denominado “MORENA”, compuesta por diecisiete fojas útiles, pasada por la fe del Lic. Héctor Alfredo Roa Morales, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis.
- b. Declaración bajo protesta de decir verdad, donde fue designado conforme a los estatutos como candidato a cargo de Gobernador del Estado, firmado por la Mtra. Delia González Cobos, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis.
- c. Acta original del proceso de selección interno de candidatos, de la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional sobre el proceso interno Local en el Estado de Veracruz, firmado por la C. Yeidckol Polensky Gurwits, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.
- d. Certificación, relativa a la integración del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz, expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis.
- e. MORENA, presentó la plataforma electoral que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.

Partido Político	Fecha de presentación de la plataforma electoral
MORENA	8 de marzo de 2016

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 173, apartado C, del Código Electoral, en relación con el artículo 43 de la Constitucional Local, presentaron la siguiente documentación:

- a. Acta de Nacimiento certificada, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil, de la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis.
- b. Copia fotostática debidamente certificada del título de Ingeniero Mecánico Electricista otorgado por la Universidad Veracruzana, pasado por la fe de la Lic. Yolanda Marengo Mendoza, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número dos, de la Décima Primera Demarcación Notarial, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis.
- c. Copia fotostática de la Cédula expedida por la Dirección General del Profesionales de la Secretaría de Educación Pública, a favor de Cuitláhuac García Jiménez.
- d. Copia fotostática debidamente certificada de la solicitud de licencia sin goce de sueldo, recepcionada y sellada por la facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Universidad Veracruzana, así como recibida y sellada por la Secretaría General de la región Xalapa del FESAPAUUV, pasada ante la fe de la Lic. Yolanda Marengo Mendoza, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número dos, de la Décima Primera Demarcación Notarial, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis.
- e. Copia Certificada de la licencia concedida a Cuitláhuac García Jiménez., signada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pasada ante la fe de la Lic. Yolanda Marengo Mendoza, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número dos, de la Décima Primera Demarcación Notarial, de fecha de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis.
- f. Copia fotostática debidamente certificada de la credencial para votar, pasada por la fe del Lic. Luis Octavio Salmerón Ortiz, titular de la Notaría Pública Número Quince de la Décima Primera Demarcación Notarial, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis.

- g. Declaración bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de antecedentes no penales, para el cargo de elección popular, firmada por el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis.
- h. Copia fotostática de la Constancia de no Inhabilitación y Registro de Sanción, expedida por la Dirección General de Integridad y Ética de Servidores Públicos, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis.
- i. Declaración de aceptación de candidatura a Gobernador del Estado de Veracruz, firmada por el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis.
- j. Constancia de residencia expedida por el C. Mauro Martínez Oliva, Jefe de Manzana, debidamente certificada por la Lic. María Amparo Álvarez Castilla, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis.
- k. Declaración bajo protesta de decir verdad que se encuentra el candidato separado del empleo, cargo o comisión, firmada por el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis.

34 Solicitud de registro del ciudadano **Víctor Alejandro Vásquez Cuevas** presentada por el **Encuentro Social**.

La solicitud de registro del ciudadano Víctor Alejandro Vásquez Cuevas fue presentada ante el Consejo General, el día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, por Encuentro Social, con lo que cumple al haberla presentado dentro del periodo comprendido del día dieciocho al veintisiete de marzo del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, fracción I, del Código Electoral.

Asimismo, presentó el formato generado por el Sistema Nacional de Registro, que entre otros datos, contiene la denominación y el emblema del Encuentro Social, el nombre y apellido del candidato, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y domicilio así como el tiempo de residencia, el cargo por el que se postula, la ocupación y clave de la credencial de elector, con lo anterior cumple con lo

establecido en el artículo 173, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código Electoral y décimo segundo, párrafo 1, de los Lineamientos del SNR.

Aunado a lo anterior, la solicitud de registro se encuentra signada por Gonzalo Guízar Valladares, Presidente del Comité Estatal del Partido Encuentro Social en Veracruz, anexando copia de su credencial para votar, quien es el autorizado para hacerlo, con lo que satisface el requisito señalado en el artículo 173, apartado B, fracción IX y 175, fracción I, del Código Electoral.

En relación a la acreditación de las obligaciones de los partidos políticos, señaladas en artículo 173, apartado B, fracción X del Código Electoral, el Encuentro Social, presentó lo siguiente:

- a. Declaración bajo protesta de decir verdad de que el candidato fue designado conforme a las bases establecidas en la convocatoria emitida en cumplimiento a los Estatutos del Partido Político, signado por el Diputado Federal Gonzalo Guízar Valladares, Presidente del Comité Estatal del Partido Encuentro Social en Veracruz de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis.
- b. Encuentro Social, presentó la plataforma electoral que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.

Partido Político	Fecha de presentación de la plataforma electoral
Encuentro Social	8 de marzo de 2016

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 173, apartado C, del Código Electoral, en relación con el artículo 43 de la Constitucional Local, presentaron la siguiente documentación:

- a. Escrito de aceptación de candidatura a Gobernador del estado de Veracruz, signado por el Lic. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis.
- b. Declaración bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de elección popular y de no antecedentes penales, firmada por el Lic. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis.
- c. Acta de Nacimiento certificada y expedida por la Lic. Karina Cortés Flores, Oficial encargada del Registro Civil de Xalapa-Enríquez Veracruz, de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece.
- d. Copia fotostática debidamente certificada de la credencial para votar, del C. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas, pasada por la fe del Lic. Ángel Ramírez Bretón, titular de la Notaría treinta y cinco, de la Undécima Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Emiliano Zapata, Veracruz, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.
- e. Constancia de residencia debidamente certificada, expedida por el C. José Elías Reyes García, Agente Municipal de la Congregación Julio Castro (Las Trancas) perteneciente al municipio de Xalapa, Veracruz, debidamente certificada por la Lic. María Amparo Álvarez Castilla, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis.
- f. Constancia de que el C. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas se encuentra inscrito al Padrón Electoral y Lista Nominal, signado por el Mtro. Sergio Vera Olvera, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.
- g. Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población.

35 Solicitud de registro presentada por el ciudadano **Juan Bueno Torio, Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador del Estado.**

La solicitud de registro del ciudadano Juan Bueno Torio fue presentada ante el Consejo General, el día veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, con lo que

cumple al haberla presentado dentro del periodo comprendido del día dieciocho al veintisiete de marzo del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, fracción I, del Código Electoral.

Asimismo, presentó el formato generado por el Sistema Nacional de Registro, que entre otros datos, contiene apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma; lugar y fecha de nacimiento del solicitante; domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo; ocupación del solicitante; clave de elector y OCR; y cargo para el que se pretenda postular, con lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 278, fracciones I, y II incisos a), b, c), d), e) y f) del Código Electoral y Décimo Segundo, párrafo 8, de los Lineamientos del SNR.

En la solicitud de registro, designa a David Arturo Molina Rodas, como representante legal, señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a Martín Arreola Romero como encargado de los recursos financieros, con lo que satisface el requisito establecido en el artículo 278, fracción II incisos g) y h) del Código Electoral.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 278, fracciones III, IV y V, en relación con el artículo 43 de la Constitucional Local, presentó la siguiente documentación:

- a. Escrito original con firma autógrafa del C. Juan Bueno Torio en el cual manifiesta la voluntad de ser Candidato Independiente al Estado de Veracruz, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.
- b. Acta de Nacimiento certificada, de fecha doce de agosto de dos mil quince, firmada por el Lic. Diego David Flores Pérez, Oficial encargado del Registro Civil de Córdoba, Veracruz.
- c. Copia fotostática debidamente certificada de la credencial para votar del C. Juan Bueno Torio, pasada por la fe del Lic. Ernesto Gasperín Limón, titular de la Notaría Número ocho de Córdoba, Veracruz, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

- d. La Plataforma Política para la elección de gobernador, del Candidato Independiente, elección del gobernador 2016-2018.
- e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- f. Informe al Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de obtención de apoyo ciudadano.
- g. Copia certificadas del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO QUE TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2016”.
- h. Manifestación bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente, signado por el C. Juan Bueno Torio, Candidato Independiente, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.
- i. Declaración bajo protesta de decir verdad, que se encuentra separado de todo empleo, cargo o comisión, signada por el Lic. Juan Bueno Torio, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.
- j. Escrito original de conformidad para que los ingresos y egresos de la Cuenta Bancaria sean fiscalizados, signado por el C. Juan Bueno Torio, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.
- k. Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos de elegibilidad y que no tiene antecedentes penales, signado por el Lic. Juan Bueno Torio, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciséis.

36 De las consideraciones anteriores, es dable concluir que las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para contender al cargo de Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el proceso electoral 2015-2016, presentada por los ciudadanos:

- a) Miguel Ángel Yunes Linares postulado por la Coalición “Unidos para rescatar Veracruz”.
- b) Héctor Yunes Landa postulado por la Coalición “Para mejorar Veracruz”.
- c) Armando Méndez de la Luz postulado por Movimiento Ciudadano.
- d) Alba Leonila Méndez Herrera postulada por el Partido del Trabajo.
- e) Cuitláhuac García Jiménez postulado por MORENA
- f) Víctor Alejandro Vásquez Cuevas postulado por el Encuentro Social.

Cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los numerales 8, 173, 174 fracción I, y 175, fracción I, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y décimo segundo, párrafo 1, de los Lineamientos del SNR.

- 37** La solicitud de registro presentada por el ciudadano **Juan Bueno Torio, Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador del Estado** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los numerales 8, 174 fracción I, y 278, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y décimo segundo, párrafo 8, de los Lineamientos del SNR.
- 38** Que el diverso 177 del Código Electoral establece que el Consejo General del OPLE, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los consejos correspondientes las postulaciones para Gobernador.
- 39** Que es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o formulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o formulas de candidatos

que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.

- 40** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C y 116, Base IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 43; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, fracciones I y II; 8; 99, 100, fracción II; 101, 102, 108, fracciones XX y XXIII; 173; 174; 175, fracciones II y VI; 177; 260; 261; 269; 277 y 278; del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2; 4 y 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 4; Lineamientos Generales para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Décimo Segundo, párrafos 1 y 8 de los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XX del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro de la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, de **Miguel Ángel Yunes Linares** presentada por la **Coalición “Unidos para Rescatar Veracruz”**.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, de **Héctor Yunes Landa** presentada por la **Coalición “Para Mejorar Veracruz”**.

TERCERO. Es procedente el registro de la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, de **Armando Méndez de la Luz** presentada por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**.

CUARTO. Es procedente el registro de la postulación de candidata a Gobernadora del Estado de Veracruz, de **Alba Leonila Méndez Herrera** presentada por el Partido Político **del Trabajo**.

QUINTO. Es procedente el registro de la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, de **Cuitláhuac García Jiménez** presentada por el Partido Político **MORENA**.

SEXTO. Es procedente el registro de la postulación de candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, de **Víctor Alejandro Vásquez Cuevas** presentada por el Partido Político **Encuentro Social**.

SÉPTIMO. Es procedente el registro del ciudadano **Juan Bueno Torio**, como **Candidato Independiente** a Gobernador del Estado del Estado de Veracruz.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y

Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Gobernador del Estado.

NOVENO. Comuníquese a los Consejos Distritales, los registros materia del presente acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación por una sola vez, en la “Gaceta Oficial” del Estado, de la relación de nombres de candidatos a Gobernador del Estado registrados por los partidos políticos y coaliciones postulantes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dos de abril de dos mil dieciséis, en sesión especial del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HECTOR ALFREDO ROA MORALES